Doctora
MARTHA MARÍA REYES PARRA
Secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander
Ciudad.

Ref. Revisión Jurídica – Minuta Convenio INTERADMINISTRATIVO celebrado entre LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE PAMPLONA

Realizada la Revisión Jurídica se observa lo siguiente:

La Doctora **MARTHA MARÍA REYES PARRA**, Secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, esta facultada para suscribir contratos y convenios, de conformidad a lo expuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones comunes. Numeral 3, de la Resolución 000305 del 28 de Diciembre de 2023, "Por medio del cual se modifica la resolución 120 de 2023, manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados del nivel directivo de la planta de personal del nivel central de la gobernación del departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones", los empleados del nivel directivo adscritos a las Secretarias, Subsecretarias y Oficinas del nivel central de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, podrán Suscribir a nombre del Departamento y de acuerdo con los parámetros de delegación y competencia, los contratos correspondientes a asuntos relacionados con su dependencia de acuerdo con la ley, la delegación del Gobernador y demás normas pertinentes.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir el acto administrativo que deberá contener.1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto a contratar. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y los documentos previos.

El articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece 4 modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede entre otros casos, y en los términos del literal c) del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que de conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispuso: ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas

jurídicas sin ánimo de lucro, y se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**. Para los efectos de este ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

El valor del convenio asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 31.703.568 M/cte),** cuyos aportes se describen a continuación:

El aporte de EL DEPARTAMENTO es por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 15.851.784 M/cte)** con cargo a los siguientes rubros: **Fuente de Financiación:** 03 Cultura, **Sector:** 03 Cultura, **Programa:** 2024004540085 Fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en Norte de Santander, **Subprograma:** 3301087 Servicio de Educación informal en áreas artísticas y culturales, **Rubro presupuestal:** 1.2.3.1.19 Servicio de Educación informal en áreas artísticas y culturales, según disponibilidad presupuestal No. **00004138 del 30 de septiembre de 2024**

Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **00004138 del 30 de septiembre de 2024**, expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental.

Propuesta presentada por el Municipio de Pamplona con los requisitos exigidos.

OBJETO: Dar contuinidad a los procesos de formacion artistica y cultural **(DANZAS, MUSICA CUERDAS, MUSICA SINFONICA Y TEATRO)** en el Municipio de PAMPLONA, Norte de Santander, en desarrollo del proyecto **Fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en Norte de Santander**, el cual está inscrito por la Secretaria de Cultura en el banco de proyectos, con código BPIN **2024004540085.**

Revisada la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

Atentamente,

Mileidy Pinto

MILEIDY LISBETH PINTO CARDENAS
Contratista – Asesor Jurídico

Proyecto: Mileidy Lisbeth Pinto Cardenas Mileidy Pinto
Contratista – Asesor Jurídico